



SANTA CRUZ DE MOMPOX, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAREN BERNARDA RODRIGUEZ ROCHA
DEMANDADO: ARMANDO ENRIQUE ROCHA ARRIETA
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00262-00**

Revisada de manera detallada la constancia de notificación por Aviso anexada a memorial presentado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho lo siguiente:

La notificación por aviso, si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, al evidenciarse que en la Certificación de la empresa 472, certifico la entrega de la misma el día 13 de junio de 2023, observamos en el expediente a folio 43 que el día 27 de junio de 2023, el demandado contesto la demanda y dentro de ellas excepciones previas, la cual fue presentada dentro del término legal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo ante expuesto, no es posible acceder a lo pedido por el apoderado de la parte demandante. Esto por cuanto se propusieron excepciones de fondo en tiempo. En su lugar, se correrá traslado de estas a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior en los términos del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de la excepciones de mérito, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**



**SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPOX.**

Al despacho del señor juez, el memorial de terminación del proceso. Provea.
Mompox, 18 de julio 2023.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO.**

**MOMPOX, (BOLÍVAR), DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: HUGO DE JESUS MIRANDA ARRIAGA Y OTRO.
RADICADO: 1346840890022022-00302-00**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Para lo cual es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Para el caso se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por el abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, obrando como apoderado de la parte demandante.

Siendo ello así, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a derecho cumpliendo con los requisitos de la norma procesal antes citada por lo que se accederá a ello y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por último, advierte esta judicatura que, de encontrarse pendientes por resolver solicitudes de parte de alguno de los sujetos procesales, se hace evidente que ante el estado del proceso sería superfluo una decisión de fondo sobre la misma por tanto esta judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarése terminado el presente asunto por pago por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre las cuentas corrientes, o de ahorros, de los demandados, por no haberse cristalizado las mismas.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**